INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifica el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, aprobado el diecinueve de noviembre de dos mil catorce en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG264/2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG1048/2015.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, APROBADO EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO INE/CG264/2014

ANTECEDENTES

I. El cuatro de julio de dos mil once, en sesión extraordinaria del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, se aprobó mediante Acuerdo CG199/2011, el Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, el cual fue publicado el siete de julio del mismo año y es el antecedente inmediato que señala las reglas para la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores electorales en materia de financiamiento y gasto de los partidos y agrupaciones políticas nacionales.

II. El diez de febrero de dos mil catorce, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

III. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V apartado B, penúltimo párrafo, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales (federal y local), así como de las campañas de los candidatos.

IV. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.

V. En la misma fecha, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos, en la que se establece, entre otras cuestiones: i) la distribución de competencias en materia de partidos políticos; ii) los derechos y obligaciones de los partidos políticos; iii) el financiamiento de los partidos políticos; iv) el régimen financiero de los partidos políticos; v) la fiscalización de los partidos políticos; vi) disposiciones aplicables de las agrupaciones políticas nacionales y a las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político.

VI. El veintiocho de octubre de dos mil catorce, en la Décima Tercera sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se presentó el Proyecto de Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización elaborado por la Unidad Técnica de Fiscalización, mismo que contenía las observaciones realizadas por el Grupo de Trabajo encargado de la revisión y adecuación de los Reglamentos en materia de fiscalización, el cual se aprobó por unanimidad de votos de los presentes, de la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno y los Consejeros Electorales, Enrique Andrade González, Javier Santiago Castillo y el Consejero Presidente Benito Nacif Hernández.

VII. El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral se aprobó el Acuerdo INE/CG264/2014, por el cual se expidió el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, el cual fue confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las sentencias recaídas en los recursos de apelación identificados con los expedientes SUP-RAP 205/2014 y SUP-RAP 218/2014 acumulados, emitida con fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce.

VIII. En la trigésima tercer sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 11 de diciembre de 2015, se presentó el Proyecto de modificación al Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, aprobado el diecinueve de noviembre de dos mil catorce en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG264/2014, elaborado por la Unidad Técnica de Fiscalización, el cual fue aprobado por cinco votos de los Consejeros Electorales presentes, Dr. Ciro Murayama Rendón, Presidente de la Comisión y Dr. Benito Nacif Hernández, Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Lic. Enrique Andrade González y Lic. Javier Santiago Castillo.

CONSIDERANDO

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, primero y penúltimo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

3. En el artículo 6, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que el Instituto Nacional Electoral dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en las leyes generales.

4. De conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto Nacional Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

5. De conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

6. El artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

7. En los incisos ii) y jj) del artículo 44 del mismo ordenamiento jurídico, se establece que el Consejo General emitirá los Reglamentos de quejas y de fiscalización, asimismo, dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley.

8. El artículo 125 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 8 de la Ley General de Partidos Políticos, establecen que el Consejo General podrá excepcionalmente delegar a los Organismos Públicos Locales la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos locales, sus coaliciones y de los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas, para lo cual deberá valorar las capacidades profesionales, técnicas, humanas y materiales del Organismo Público Local electoral que corresponda, para cumplir con eficiencia la función; la delegación de facultades se realizará de forma específica en cada caso para un Organismo Público Local determinado. Los Organismos Públicos Locales deberán ejercitar las facultades delegadas sujetándose a lo previsto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, los Lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General.

9. De conformidad con el numeral 2 del artículo 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de su Comisión de Fiscalización.

10. De conformidad con el artículo 190, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y para ello contará con la Unidad Técnica de Fiscalización, que será el conducto para superar la limitación referida, incluso en el caso de que el Instituto delegue esta función.

11. El artículo 192, numeral 1, incisos a) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien revisará los proyectos de Reglamentos en materia de fiscalización que elabore la Unidad Técnica de Fiscalización y los someterá a la aprobación del Consejo General. Asimismo, emitirá los acuerdos generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos y revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización.

12. El artículo 192, numeral 1, incisos b) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, faculta a la Comisión de Fiscalización para revisar y someter a la aprobación del Consejo General los proyectos de resolución relativos a los procedimientos y quejas en materia de fiscalización, en los términos del reglamento que emita el propio Consejo General; asimismo, de supervisar de manera permanente y continua las auditorías ordinarias, de precampaña y de campaña; así como los procedimientos oficiosos, quejas y verificaciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización.

13. El numeral 2 del citado artículo 192 de la Ley en la materia, establece que para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la Unidad Técnica de Fiscalización.

14. El numeral 5 del citado artículo 192 de la Ley en mención establece que las disposiciones en materia de fiscalización de partidos políticos serán aplicables, en lo conducente, a las agrupaciones políticas nacionales.

15. El artículo 195 de la citada Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales que ejerzan facultades de fiscalización por delegación del Instituto se sujetarán a los Lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General. En el ejercicio de dichas funciones, los Organismos Públicos Locales deberán coordinarse con la Unidad Técnica de Fiscalización.

16. En términos de lo establecido en los artículos 196, numeral 1 y 428, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización, es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos, los aspirantes y candidatos independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.

17. El artículo 199, numeral 1, inciso b) del mismo ordenamiento, señala que la Unidad Técnica de Fiscalización tendrá la facultad de elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.

18. En términos de lo señalado en los artículos 199, numeral 1, inciso c) y 428, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a la Unidad Técnica de Fiscalización vigilar que los recursos de los partidos políticos, aspirantes y candidatos independientes tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos, o se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en la Ley, según corresponda.

19. El artículo 199, numeral 1, inciso k) del mismo ordenamiento le otorga la facultad a la Unidad Técnica de Fiscalización de presentar a la Comisión de Fiscalización los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización.

20. El artículo 428, numeral 1, inciso g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, contenido en el Título Quinto, Libro Séptimo De las candidaturas independientes, dispone que la Unidad Técnica de Fiscalización tiene como facultad la de instruir los procedimientos administrativos a que haya lugar respecto de las quejas que se presenten y proponer a la consideración de la Comisión de Fiscalización la imposición de las sanciones que procedan.

21. El Libro Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece el Régimen Sancionador Electoral, señala los sujetos, conductas sancionables y las sanciones a imponer por las infracciones cometidas a las disposiciones electorales.

22. El artículo 440 de la Ley en mención establece los supuestos en los que las quejas presentadas se consideran frívolas, tales como: i) Las demandas o promociones en las cuales se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho; ii) Aquéllas que refieran hechos que resulten falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad; iii) Aquéllas que se refieran a hechos que no constituyan una falta o violación electoral, y iv) Aquéllas que únicamente se fundamenten en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.

23. El artículo 20, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos señala que las agrupaciones políticas nacionales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

24. El artículo 21, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos dispone que las agrupaciones políticas nacionales estarán sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido en la Ley y en el Reglamento correspondiente.

25. Por lo anterior y bajo la justificación que a continuación se precisa, se realizan modificaciones a dieciséis artículos y se adicionan tres, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización:

Supletoriedad (Artículo 3 modificado)

Se considera indispensable incluir a la Ley General de Instituciones y Procedimientos y a la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, como ordenamientos de carácter supletorio, dado que es la ley reglamentaria del artículo 41 constitucional, que faculta al Instituto Nacional Electoral para realizar los procesos electorales y todo lo que de ellos deriva.

Competencia y Vistas (Artículo 5 modificado)

Con la finalidad de que no sea omisa la facultad sancionatoria de la autoridad electoral, cualquiera que sea ésta, se considera oportuno incorporar en el reglamento la capacidad de la autoridad fiscalizadora de dar vista o remitir las constancias de los expedientes a aquellas autoridades que se considere, tengan competencia para conocer de las posibles irregularidades cometidas por los actores políticos.

Del personal de apoyo en los órganos desconcentrados (Artículo 6 modificado)

Dado el volumen de las quejas o procedimientos que sustancia la UTF, es necesario que ésta se apoye de los órganos desconcentrados del Instituto, por ello, se considera imperativo, para guardar el debido proceso, proporcionar capacitación al personal auxiliar que se encuentra en las Juntas Locales y Distritales que presten auxilio en las diligencias que solicite la Unidad.

Notificaciones (Artículo 7 modificado)

Se considera oportuno incluir las notificaciones vía electrónica, pues ello daría celeridad al trámite, sustanciación y resolución de las quejas o procedimientos en materia de fiscalización.

Tipo de notificaciones (Artículo 8 modificado)

La notificación vía electrónica, es la comunicación procesal que se hace a las partes que así lo solicitan, con motivo del trámite, sustanciación y resolución de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización.

Como autoridad, se debe garantizar todo tiempo que los actos que se emitan estén apegados a los principios de certeza y seguridad jurídica, por ello se implementará un sistema que permita realizar notificaciones de forma electrónica a los usuarios que así lo soliciten y que expresen su voluntad para ser notificados por esa vía.

La comunicación deberá observar como mínimo, lo siguiente:

- Se debe contar con usuario y contraseña que proporcione el Instituto Nacional Electoral;
- Únicamente se podrán recibir notificaciones, sin contar con mayor posibilidad de respuesta, envío o reenvío;

- Se debe generar automáticamente una constancia de envío y acuse de recibo de la notificación, para que sea agregada al expediente que corresponda;
- La información enviada por esta vía, estará disponible solo treinta días naturales, después será eliminada, siendo responsabilidad del usuario el respaldo de la misma; y
- Las notificaciones por vía electrónica surtirán efectos a partir del día hábil siguiente, al que se genere el acuse de recibo de la comunicación procesal.

Dado que el Instituto no cuenta actualmente con una plataforma digital que permita la notificación vía electrónica, se propone un Artículo Transitorio que establezca la temporalidad para su implementación.

Cédulas de notificación (Artículo 10 modificado)

Además de las especificaciones ya mencionadas y de los requisitos que deben contener como mínimo estas comunicaciones procesales, la notificación por vía electrónica deberá estar soportada en la constancia de envío y acuse de recibo.

En el caso de que se anexen varios archivos a la comunicación, en razón del tamaño del acuerdo o resolución, la notificación se tendrá por realizada cuando se reciba la totalidad de dichos archivos en el buzón del interesado.

Se anexará a la razón de notificación una impresión de la constancia de envío y acuse de recibido y de la cédula de notificación a efecto de que sean integradas al expediente correspondiente.

Prueba de inspección ocular (Artículo 19 modificado)

La autoridad electoral fiscalizadora debe agotar todo lo que esté a su alcance a efecto de ser exhaustivo en la investigación de los hechos denunciados, es por ello y dada la naturaleza de la Oficialía Electoral, es que se considera viable echar mano de ésta área para que coadyuve en las tareas de indagatoria que le solicite la UTF.

Presentación de quejas (Artículo 28 modificado)

Dada la naturaleza sumarísima de las cuestiones de índole electoral, es justificado hacer uso de las nuevas tecnologías que facilitan y apremian la comunicación entre las instituciones, por ello se estima adecuado establecer como vía primaria de comunicación el correo electrónico, para que por esta vía la autoridad que reciba un escrito de queja del cual no tenga competencia para conocer, informe a la UTF de su recepción y envío, con independencia de que lo remita de forma física por el medio más expedito.

Requisitos de presentación de la queja (Artículo 29 modificado)

Es un hecho notorio que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha revocado un número importante de resoluciones dictadas por el Consejo General en diversos procedimientos y quejas en materia de fiscalización, entre otros, por una magra exhaustividad en la valoración de las pruebas presentadas por los recurrentes o accionantes.

Cabe destacar que no necesariamente la autoridad fiscalizadora ha sido deficiente en dicha tarea, sino que en la mayoría de las ocasiones los denunciados no son claros ni vastos en relacionar el cúmulo de pruebas que presentan con los hechos que denuncian, de ahí la necesidad de establecer la obligación al denunciante de relacionar cada una de las pruebas con cada uno de los hechos narrados en su escrito inicial de queja o denuncia.

Improcedencia (Artículo 30 modificado)

La economía procesal es uno de los principios fundamentales de todo proceso, ya sea jurisdiccional o administrativo, pues pretende evitar costos innecesarios a la autoridad fiscalizadora y a las partes involucradas, por tanto cuando se presente una queja que se refiera a hechos imputados a los sujetos obligados que hayan sido materia de alguna resolución dictada por el Consejo General en otro procedimiento y que haya causado estado, se estimará improcedente, pues a nada llevaría su sustanciación, de igual forma, cuando la UTF advierta que es notoriamente incompetente para conocer de los hechos denunciados.

En estos casos, y a efecto de salvaguardar el derecho del accionante de recurrir el acto que le causa agravio, la UTF sin mayor trámite y a la brevedad remitirá el expediente a la autoridad u órgano que resulte competente para conocer del asunto.

Desechamiento y Sobreseimiento (Artículos 31 y 32 modificados)

La firma autógrafa es un acto personalísimo que refleja la voluntad del promovente de hacer valer sus derechos, o los que representa, ante un órgano ya sea administrativo o jurisdiccional, en uso de su capacidad de ejercicio. Por lo tanto, un escrito de queja que carezca de dicho requisito fundamental es improcedente, toda vez que a partir de dicha manifestación de voluntad es que se puede advertir claramente la voluntad del promovente de combatir el acto de autoridad que considera contrario a sus intereses, ya que de otro modo no podría darse entrada al conocimiento de sus agravios, en vista de proteger el principio de instancia de parte agraviada, como vertiente de la eficacia de los derechos a la tutela jurisdiccional y de audiencia.

Por cuanto a la narración expresa y clara de los hechos que denuncia, el accionante tiene la obligación de exponer con meridiana claridad a la autoridad fiscalizadora los hechos de los que se duele, pues son éstos en los que basa su acción, luego entonces no pueden ser dispersos, vagos, ambiguos, pues la autoridad fiscalizadora debe constreñirse a la investigación de tales hechos, no a tratar de esclarecer o entender cuáles son éstos, pues ello atenta al principio de economía procesal.

Prevención (Artículo 33 modificado)

Como ya se dijo, es obligación del quejoso relatar con la mayor claridad y precisión los hechos que denuncia, pues es imperativo y requisito *sine qua non* que la autoridad fiscalizadora cuente con todos esos elementos para iniciar la investigación correspondiente, por ello esa autoridad puede solicitar a través de una prevención al quejoso, precise o aclare particularidades de los mismos, a fin de solventar la duda de la autoridad y en aras del principio de economía procesal y exhaustividad comience la investigación.

Sin embargo, si el desahogo de dicha prevención resulta insuficiente porque sigue siendo imprecisa o vaga, o bien no se atendió el requerimiento expreso formulado por la autoridad, resulta justificado el desechamiento de la misma, ya que el quejoso tuvo la oportunidad de aclarar cuál es el acto o los actos que le agravian sin que lo hubiera hecho, y sería poco sensato que la autoridad previniera más de una vez al quejoso para que éste determinase la causa o motivo de su queja.

Sustanciación y quejas relacionadas con campaña

(Artículos 34, 40, 41 y 42 modificados)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los recursos de apelación SUP-RAP-277/2015 y acumulados, determinó inaplicar el artículo 40, párrafo 4, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, relativo al plazo que tiene la UTF para sustanciar y resolver las quejas que se presenten con posterioridad al domingo siguiente de la celebración de la Jornada Electoral.

Lo anterior por considerar que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, acorde al nuevo sistema de fiscalización, tiene el deber jurídico de emitir resoluciones completas en materia de fiscalización, lo que implica que debe contar con todos los elementos necesarios y resolver todas las quejas relacionadas con el supuesto rebase de topes de gastos de campaña, a fin de hacer eficaz y eficiente la fiscalización y garantizar el derecho fundamental de tutela judicial o de acceso efectivo a la impartición de justicia, en su vertiente de justicia completa, el cual también es aplicable a los procedimientos administrativos seguidos a manera de juicio.

Por ello, es que se propone que el Consejo resuelva a más tardar en la sesión en la que se apruebe el Dictamen y la resolución relativos a los informes de campaña, las quejas relacionadas con las campañas electorales, que contengan hechos que presuntamente vulneren la normatividad en materia de fiscalización, siempre y cuando se presenten hasta quince días antes de la aprobación de los mismos.

De igual forma, cuando la queja se presente después de la aprobación del Dictamen y la resolución referidos, ésta se sustanciará conforme a las reglas y plazos previstos para las quejas que no estén relacionadas con campañas.

Consulta de expediente (Artículo 36 bis, se adiciona)

Dado que las partes deben tener garantizado el acceso a una justicia efectiva, éstas pueden de así solicitarlo, consultar en todo tiempo, hasta antes del cierre de la instrucción, el expediente en el que estén involucrados.

Para ello, la autoridad fiscalizadora, deberá tomar las medidas conducentes, teniendo el deber de cuidado, respecto de los datos sensibles que obren en los mismos.

Informes al Consejo General (Artículo 44, se adiciona)

A efecto de que el Consejo General conozca cuántos y cuáles son los procedimientos oficiosos y de queja que se encuentran radicados en la Unidad Técnica de Fiscalización, se considera primordial que la misma presente un informe periódicamente en donde precise los datos de cada expediente y el estatus procesal que guarda.

26. Atendiendo a las consideraciones vertidas en el presente Acuerdo, este Consejo General modifica el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, con la finalidad de otorgar certeza a los sujetos obligados y contar con un instrumento claro que contenga las reglas de la tramitación, sustanciación y resolución de los procedimientos administrativos sancionadores electorales en materia de fiscalización.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Bases I, segundo párrafo; II, penúltimo párrafo; y V, apartados A, párrafos primero y segundo y B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35; 44, numeral 1, incisos ii) y jj); 190, numeral 2; 192, numeral 1, incisos a) y d); 196, numeral 1; 199 y 428, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se modifican los siguientes artículos del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, aprobado el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante el Acuerdo INE/CG264/2014, para quedar como siguen:

Artículo 3 (Artículo modificado)

1. Para la tramitación, sustanciación y resolución de los procedimientos objeto de este reglamento, a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley General y la Ley del Sistema.

Artículo 5. (Artículo modificado)

*1. **(...)***

*2. **(...)***

3. Si de los hechos investigados se advierte una posible violación a disposiciones legales que no se encuentren relacionadas con esta materia, la Unidad Técnica deberá hacerlo del conocimiento a las autoridades competentes o, en su caso, se ordenará una vista a través de la Resolución respectiva que apruebe el Consejo.

4. Cuando se considere necesario que otras autoridades tengan conocimiento de las resoluciones recaídas a los procedimientos por su relación con los efectos de las mismas, se les remitirá copia de la misma.

Artículo 6. (Artículo modificado)

1. Los órganos desconcentrados del Instituto auxiliarán a la Unidad Técnica en las labores que le solicite, de acuerdo al manual, que para esos efectos apruebe la Comisión.

2. La Unidad Técnica deberá capacitar a los órganos desconcentrados para el auxilio de sus funciones.

Artículo 7. (Artículo modificado)

*1. **(...)***

*2. **(...)***

*3. **(...)***

*4. **(...)***

5. La Unidad Técnica podrá autorizar al personal a su cargo para que realice las diligencias de notificación en los plazos correspondientes. Asimismo, podrá auxiliarse de las Juntas Locales y Distritales o del área de notificaciones que el Instituto determine, quiénes designarán al personal para realizarlas en cuyo caso, y si la urgencia lo amerita, podrán remitir dichas diligencias por correo electrónico a la cuenta que la Unidad Técnica determine para tal efecto, sin que esto exima a los responsables de las Juntas Locales y Distritales para que realicen el envío de las constancias originales de forma física; y

6. Las notificaciones podrán hacerse de manera personal, por oficio, o por la vía electrónica que para tales efectos disponga la Unidad Técnica.

Artículo 8. (Artículo modificado)

1. Las notificaciones se harán:

a) (...)

b) (...)

c) (...)

d) (...)

e) (...)

Por vía electrónica, mediante el sistema o mecanismo que implemente el Instituto, atendiendo a las reglas siguientes:

i. Deberá ser a solicitud de parte y el solicitante deberá contar con un nombre de usuario y contraseña que proporcionará el Instituto;

ii. El usuario solo podrá recibir las notificaciones, sin contar con mayor posibilidad de respuesta, envío o reenvío;

iii. Se generará automáticamente una constancia de envío y acuse de recibo de la notificación, la cual deberá ser agregada al expediente;

iv. Las notificaciones permanecerán solo treinta días naturales a partir de su fecha de envío, después será eliminada, siendo responsabilidad del usuario el respaldo de la misma;

v. Las notificaciones por vía electrónica surtirán efectos a partir de que se genere el acuse de recibo de la comunicación procesal;

vi. Para el cómputo de plazos se estará a lo señalado en el artículo 10 del presente Reglamento; y

vii. El sistema deberá garantizar la debida entrega y recepción de las notificaciones a los usuarios.

Artículo 10. (Artículo modificado)

1. (...)

2. En todos los casos, al practicar una notificación personal, se dejará en el expediente la cédula respectiva y copia del auto o Resolución, asentando la razón de la diligencia.

3. (...)

Artículo 19. (Artículo modificado)

1. (...)

2. La Unidad Técnica podrá solicitar el apoyo y colaboración de la Oficialía Electoral para practicar las diligencias que se estimen necesarias para la debida sustanciación de los procedimientos de su competencia, las cuales se llevarán a cabo conforme al reglamento correspondiente, quedando obligada a remitir a la Unidad Técnica las constancias derivadas de su intervención.

Artículo 28. (Artículo modificado)

1. (...)

2. En caso que hayan sido presentadas ante un órgano distinto de la Unidad Técnica, éste deberá remitirlo de forma inmediata por correo electrónico a la cuenta que la Unidad Técnica determine, sin que esto exima el envío de las constancias en forma física en un plazo no mayor a 48 horas contadas a partir de su recepción, para que ésta determine lo conducente. Todos los órganos distintos a la Unidad Técnica que reciban una queja o denuncia sobre cualquier asunto en materia de fiscalización al momento de su recepción deberán describir toda la documentación que se presente.

3. Cuando la Unidad Técnica así lo solicite, los órganos desconcentrados de este Instituto, podrán apoyar y colaborar en la realización de las diligencias que se estimen necesarias para la debida sustanciación de los procedimientos instruidos por dicha Unidad.

4. En caso de que se deleguen las facultades de fiscalización, las quejas o denuncias relacionadas con financiamiento proveniente de las entidades federativas, deberán presentarse ante el Organismo Público Local correspondiente.

Artículo 29. (Artículo modificado)

1. Toda queja deberá ser presentada por escrito, así como cumplir con los requisitos siguientes:

I. (...)

II. (...)

III. (...)

IV. (...)

V. (...)

VI. (...); y

VII. Relacionar todas y cada una de las pruebas que ofrezca con cada uno de los hechos narrados en su escrito inicial de queja o denuncia.

2. (...)

3. (...)

4. (...)

5. (...)

Artículo 30. (Artículo modificado)

1. El procedimiento será improcedente cuando:

I. (...)

II. (...)

III. (...)

IV. (...)

V. La queja se refiera a hechos imputados a los sujetos obligados que hayan sido materia de alguna Resolución aprobada en otro procedimiento en materia de fiscalización resuelto por el Consejo y que haya causado estado.

VI. La Unidad Técnica resulte incompetente para conocer los hechos denunciados. En estos casos, sin mayor trámite y a la brevedad se resolverá de plano sobre la incompetencia, y el expediente se remitirá a la autoridad u órgano que resulte competente para conocer del asunto.

VII. El denunciado sea un partido o agrupación política que haya perdido su registro en fecha anterior a la presentación de la queja.

2. (...)

Artículo 31. (Artículo modificado)

1. La Unidad Técnica elaborará y someterá a la aprobación de la Comisión el Proyecto de Resolución que determine el desechamiento correspondiente, atendiendo a los casos siguientes:

I. Se desechará de plano el escrito de queja, sin que anteceda prevención a la parte denunciante, cuando no se cumplan los requisitos del artículo 29, numeral 1, fracciones I o III, o bien, se actualice alguno de los supuestos señalados en las fracciones II, IV, V, VI o VII del numeral 1 del artículo 30 del Reglamento.

II. Se actualice alguna causal de improcedencia contenida en el numeral 1, fracciones I y III del artículo 30 del Reglamento, sin que se desahogue la prevención, cuando proceda, en el plazo establecido.

2. El desechamiento de una queja en ningún momento prejuzga sobre el fondo del asunto, por lo que la Unidad Técnica podrá ejercer sus atribuciones legales cuando se presente una nueva queja respecto de los mismos hechos.

3. Cuando se actualice el supuesto establecido en el artículo 440, numeral 1, inciso e) de la Ley General, se dará vista a la Secretaría para la ejecución de las sanción correspondiente una vez que la Resolución correspondiente haya quedado firme.

Artículo 32. (Artículo modificado)

1. El procedimiento podrá sobreseerse cuando:

I. Esta fracción queda sin efectos

II. El procedimiento respectivo haya quedado sin materia.

Artículo 33. (Artículo modificado)

1. *En caso que el escrito de queja no cumpla con los requisitos previstos en las fracciones IV, V, ó VI del numeral 1 del artículo 29; o en la fracción I del artículo 30; ambos del Reglamento, la Unidad Técnica emitirá un acuerdo en el que otorgue al quejoso un plazo de tres días hábiles improrrogables contados a partir del día en que surta efectos la notificación personal realizada, a fin de subsanar las omisiones, previniéndole que de no hacerlo, se desechará el escrito de queja.*

2. *Lo señalado en el párrafo que antecede resulta aplicable para el caso de que, aun habiendo contestado la prevención, y derivado del análisis que de ella haga la autoridad, ésta resulte insuficiente, no aporte elementos novedosos o verse sobre cuestiones distintas al requerimiento formulado.*

Artículo 34. (Artículo modificado)

1. ***(...)***

2. ***(...)***

3. *La facultad de la autoridad electoral para fincar responsabilidades en materia de fiscalización prescribe en el plazo de cinco años, contados a partir de la fecha asentada en el acuerdo de inicio o admisión.*

4. *La Unidad Técnica contará con noventa días para presentar los Proyectos de Resolución de los procedimientos ante la Comisión, computados a partir de la fecha en que se emita el acuerdo de inicio o admisión.*

5. ***(...)***

6. ***(...)***

Artículo 36 bis. (Artículo adicionado)

Las partes en los procedimientos oficiosos y de queja en materia de fiscalización, podrán tener acceso al expediente en el que estén involucrados, y consultar las constancias en todo tiempo durante la sustanciación del mismo.

No podrán acceder a aquella información y documentación, que obrando en el expediente, haya sido recabada por la autoridad fiscalizadora como consecuencia de la investigación, o bien, aquella en donde consten datos personales, lo anterior, a efecto de salvaguardar la confidencialidad y reserva de la misma.

Artículo 40 (Artículo modificado)

1. *El Consejo resolverá a más tardar en la sesión en el que se apruebe el Dictamen y la Resolución relativos a los informes de campaña, las quejas relacionadas con las campañas electorales, que contengan hechos que presuntamente vulneren la normatividad en materia de fiscalización, siempre y cuando hayan sido presentadas hasta quince días antes de la aprobación de los mismos.*

2. *En caso de que el escrito de denuncia sea presentado en fecha posterior a la referida en el numeral 1 de este artículo, en aras de la correcta administración de justicia y para salvaguardar el derecho al debido proceso, la misma será sustanciada conforme a las reglas y plazos previstos para las quejas referidas en el Capítulo anterior, y será resuelta cuando la Unidad cuente con todos los elementos de convicción idóneos, aptos y suficientes, que permitan considerar que el expediente se encuentra debidamente integrado. Así mismo, se deberá relacionar el listado de las quejas no resueltas en la Resolución correspondiente al informe de campaña respectivo.*

3. *Se dará vista al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para los efectos legales conducentes, cuando encontrándose en el supuesto referido en el numeral 2 de este artículo, las quejas resulten fundadas por la actualización del rebase al tope de gastos de campaña respectivo, así como por la utilización de recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.*

Artículo 41 (Artículo adicionado)

1. Para la tramitación y sustanciación de las quejas reguladas en este Capítulo, se estará a lo establecido en el Capítulo anterior, aplicando las reglas siguientes:

a. El órgano del Instituto que reciba la queja deberá remitirla en un plazo de 24 horas a la Unidad Técnica;

b. La Unidad Técnica de Vinculación será el conducto para la remisión inmediata de los escritos de queja y vistas ordenadas por los Organismos Públicos Locales;

c. Una vez recibida la queja por la Unidad Técnica, determinará lo que en derecho proceda; y

d. Las personas físicas, morales y autoridades, están obligadas a responder los requerimientos en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir que surta sus efectos la notificación.

Artículo 42 (Artículo modificado)

1. La Resolución deberá contener:

I. (...)

II. (**...**)

III. (**...**)

IV. IV. Puntos resolutivos que contengan:

a) (...)

b) (...)

c) (...)

d) (...)

e) (...)

f) (...)

g) La mención de ser recurrible a través del medio de impugnación respectivo; y

h) (...)

Artículo 44. (Artículo adicionado)

La Unidad Técnica de Fiscalización, por conducto de la Comisión de Fiscalización, en cada sesión ordinaria, deberá informar al Consejo General del estado jurídico que guarden los procedimientos sancionadores que se encuentren en trámite, especificando cuando menos los datos consistentes en número de expediente, fecha de inicio del procedimiento, nombre del denunciante, nombre del denunciado, síntesis de los hechos denunciados y fecha de última actuación.

TRANSITORIO

ÚNICO. *Lo dispuesto los artículos 7, numeral 6, y 8, numeral 1, inciso f), en cuanto a notificaciones electrónicas se refiere, será aplicable hasta en tanto el Instituto cuente con el sistema o mecanismo electrónico en el que se pueda verificar la entrega y recepción de las notificaciones.*

SEGUNDO. La modificación al Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a los Organismos Públicos Locales, con la finalidad de que lo hagan del conocimiento de los sujetos obligados en el ámbito local.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de diciembre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se actualiza la distribución de las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos políticos nacionales para el ejercicio 2016, en razón de los resultados de la elección extraordinaria celebrada el 6 de diciembre de 2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG1051/2015.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ACTUALIZA LA DISTRIBUCIÓN DE LAS CIFRAS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA EL EJERCICIO 2016, EN RAZÓN DE LOS RESULTADOS DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 6 DE DICIEMBRE DE 2015

ANTECEDENTES

I. En sesión extraordinaria del seis de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución INE/CG936/2015 relativa al registro del Partido del Trabajo como Partido Político Nacional, en acatamiento a la sentencia dictada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los recursos de apelación, Juicio de Revisión Constitucional Electoral y Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificados con el número de expediente SUP-RAP-654/2015 y Acumulados.

II. En sesión ordinaria del veintiséis de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG984/2015 por el que se establecen las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los Partidos Políticos Nacionales para el ejercicio 2016.

III. El dos de diciembre de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-756/2015 revocó la Resolución INE/CG936/2015 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la cual realizó la declaratoria de pérdida de registro del Partido del Trabajo, debiendo regresar la situación del instituto político a la etapa de prevención, hasta en tanto se tuvieran los resultados del cómputo distrital correspondiente al Distrito Electoral 01 del Estado de Aguascalientes.

IV. El domingo seis de diciembre de dos mil quince se llevó a cabo la Jornada Electoral extraordinaria en el Distrito Electoral Federal 01 del Estado de Aguascalientes.

V. El nueve de diciembre de dos mil quince, el 01 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes realizó el cómputo distrital de la elección de diputado federal por mayoría relativa, declaró la validez de la misma y expidió la constancia respectiva. Vencido el plazo para la interposición de medios de impugnación, no se recibió recurso alguno, por lo que han quedado firmes los actos referidos.

VI. Mediante recursos de apelación identificados con el número SUP-RAP-805/2015 y SUP-RAP-808/2015, los partidos políticos del Trabajo y Acción Nacional impugnaron el Acuerdo INE/CG984/2015 del Consejo General por el que se establecen las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los Partidos Políticos Nacionales para el ejercicio 2016. Los cuales aún no ha sido resueltos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

VII. El día dieciséis de diciembre de dos mil quince, este Consejo General conoció el “Informe sobre la conclusión del Cómputo Distrital correspondiente a la elección extraordinaria de Diputado Federal por el principio de Mayoría Relativa en el 01 Distrito Electoral Federal Uninominal con cabecera en Jesús María, Aguascalientes, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo General”.

VIII. En la misma fecha, este Consejo General aprobó la Resolución relativa al Registro del Partido del Trabajo como Partido Político Nacional, en acatamiento a la Sentencia dictada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-756/2015.

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

1. El artículo 41, párrafo 2, Base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Política) en relación con los artículos 29; 30, párrafos 1 y 2 así como 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE), establecen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, que se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, que tiene entre sus funciones la de contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos. Asimismo, el apartado B del mismo artículo de la Constitución Política, establece que al Instituto Nacional Electoral le corresponden, para los Procesos Electorales Federales, las actividades relativas a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos.

2. El mismo artículo, en su párrafo 2, Base I, estipula que los partidos políticos son entidades de interés público y que la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral, así como sus derechos, obligaciones y prerrogativas. Aunado a lo anterior, en la Base II señala que l*a* ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado y que éste se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

3. El artículo 31, párrafo 3 prescribe que el Instituto Nacional Electoral no podrá alterar el cálculo para la determinación del financiamiento público de los partidos políticos, ni los montos que del mismo resulten, en razón de que los recursos presupuestarios destinados para este fin, no forman parte del patrimonio del citado Instituto.

4. El artículo 32, párrafo 1, inciso b), numeral II estipula que son atribuciones del Instituto Nacional Electoral, en los Procesos Electorales Federales, el reconocimiento a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos Nacionales.

5. El artículo 55, párrafo 1, inciso d) establece que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos ministrar a los Partidos Políticos Nacionales el financiamiento público al que tienen derecho.

6. Los artículos 187; 188, párrafo 1, inciso a) y 189, párrafo 2, señalan que los Partidos Políticos Nacionales disfrutarán de las franquicias postales y telegráficas, dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades, siendo el Consejo General el que determine, en el presupuesto de egresos del Instituto, la partida destinada a cubrir el costo de la franquicia postal; además, éste deberá disponer lo necesario en su presupuesto anual a fin de cubrir al organismo público competente, el costo en que éste incurra por la prestación de la franquicia telegráfica.

Ley General de Partidos Políticos

7. El artículo 7, párrafo 1, inciso b) estipula que es atribución del Instituto Nacional Electoral el reconocimiento de los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos Nacionales.

8. El artículo 23, párrafo 1, inciso d) dispone que entre los derechos de los partidos políticos se encuentran el de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Política.

9. El artículo 25, párrafo 1, inciso n) señala que entre las obligaciones de los partidos políticos está el aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.

10. El artículo 26, párrafo 1, inciso b) prescribe que entre las prerrogativas de los partidos políticos, se encuentra la de participar del financiamiento público para la realización de sus actividades.

11. El artículo 30, párrafo 1, inciso k) dispone que entre la información que se considera pública de los partidos políticos están los montos de financiamiento público otorgados en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones.

12. El artículo 50 estipula que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá equitativamente y que éste deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y actividades específicas como entidades de interés público.

13. El artículo 69, párrafo 1 señala que los Partidos Políticos Nacionales disfrutarán de las franquicias postales y telegráficas, dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades.

14. El artículo 70, párrafo 1, incisos a) y b) prescribe que el Consejo General determinará en el presupuesto anual de egresos del Instituto Nacional Electoral, la partida destinada a cubrir el costo de la franquicia postal de los Partidos Políticos Nacionales y que será asignada de forma igualitaria a éstos, y cuyo monto total será equivalente al dos por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias en años no electorales, mientras que en años electorales ascenderá al cuatro por ciento. Asimismo, el inciso c) del referido artículo, preceptúa que en ningún caso el Instituto Nacional Electoral ministrará directamente a los partidos políticos los recursos destinados a este fin, por lo que, si al concluir el ejercicio fiscal que corresponda quedaren remanentes por este concepto, serán reintegrados a la Tesorería de la Federación como economías presupuestarias.

15. El artículo 71, párrafo 1 establece que las franquicias telegráficas se otorgarán exclusivamente para su utilización dentro del territorio nacional. Mientras que el párrafo 2 señala que el Instituto Nacional Electoral dispondrá lo necesario en su presupuesto anual a fin de cubrir al organismo público competente el costo en que éste incurra por la atención de las presentes disposiciones.

Actualización de la distribución de las cifras del financiamiento público anual para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes

16. El artículo 51, párrafo 1, inciso a), fracción I de la LGPP a la letra, señala:

"Artículo 51.

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Consejo General, en el caso de los Partidos Políticos Nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los Partidos Políticos Nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;"

17. Por lo que, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con el objeto de salvaguardar el principio de certeza que rige su actuar y en razón del principio de anualidad presupuestaria que delimita la integración del Presupuesto de Egresos, determinó el veintiséis de noviembre de dos mil quince mediante Acuerdo INE/CG984/2015, como monto total anual para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos Nacionales para el ejercicio 2016, la cantidad de **$3,838,503,224.53** (tres mil ochocientos treinta y ocho millones quinientos tres mil doscientos veinticuatro pesos 53/100 M. N.), que resultó de considerar la fecha de corte del padrón electoral a julio de 2015 así como el salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, esto es el salario mínimo que se encuentra en pleno vigor y observancia y que, para este caso, correspondió al del año 2015, que era el salario cierto y conocido al momento de la aprobación de dicho Acuerdo.

18. En este sentido, esta autoridad electoral actualizará únicamente la distribución de las cifras del financiamiento público anual para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2016, tomando en consideración los nueve Partidos Políticos Nacionales que cuentan con registro, así como los resultados electorales de los 300 Distritos Electorales Federales. Resultados que derivan tanto de la elección ordinaria del 7 de junio como de la elección extraordinaria del 6 de diciembre, llevada a cabo en el Distrito Electoral 01 del Estado de Aguascalientes.

19. Por lo que, con fundamento en lo estipulado por el artículo 41, párrafo 2, Base II, inciso a) de la Constitución Política y 51, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGPP, el monto total anual del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes se distribuirá de la siguiente manera: 30% entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo al porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

Distribución igualitaria

20. Así, el 30% de **$3,838,503,224.53** (tres mil ochocientos treinta y ocho millones quinientos tres mil doscientos veinticuatro pesos 53/100 M. N.) asciende a la cantidad de **$1,151,550,967.36** (mil ciento cincuenta y un millones quinientos cincuenta mil novecientos sesenta y siete pesos 36/100 M. N.). la que, al ser divida entre los nueve Partidos Políticos Nacionales que actualmente cuentan con registro resulta en un monto de **$127,950,107.48** (ciento veintisiete millones novecientos cincuenta mil ciento siete pesos 48/100 M. N.).

Distribución proporcional

21. Para calcular el 70% restante, esta autoridad electoral considera la Votación Nacional Emitida en la elección inmediata anterior de diputados por el principio de mayoría relativa; la que, de una interpretación gramatical, sistemática y funcional del artículo 15, párrafos 1 y 2 de LEGIPE resulta de deducir, de la votación total emitida, los votos a favor de los Partidos Políticos Nacionales que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación, los votos emitidos para los candidatos independientes, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.

22. Ahora bien, la Constitución Política en su artículo 41, Base II, inciso a) señala que la distribución se hará de acuerdo al porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior, siendo el caso que esta autoridad electoral considera la Votación Nacional Emitida de la elección por el *principio de mayoría relativa,* y no por el principio de representación proporcional, pues éste último se utiliza para resolver los problemas de la sobre y sub representación al momento de la asignación de representantes políticos, según la fuerza electoral con la que cuente cada partido.

23. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral mediante oficio número INE/DEOE/1279/2015 de fecha nueve de diciembre de dos mil quince, remitió documento en el que consta la votación total emitida correspondiente a la elección extraordinaria de diputado por el principio de mayoría relativa llevada a cabo en el Distrito Electoral 01 de Aguascalientes, más la votación total emitida correspondiente a la elección de diputados por el principio de mayoría relativa del Proceso Electoral Federal ordinario celebrada el 7 de junio de 2015, cuya suma definitiva ascendió a la cifra de 39,585,205 (treinta y nueve millones quinientos ochenta y cinco mil doscientos cinco) votos; siendo la Votación Nacional Emitida de 36,579,504 (treinta y seis millones quinientos setenta y nueve mil quinientos cuatro) votos; asimismo el porcentaje de votos obtenido por cada uno de los Partidos Políticos Nacionales respecto de la Votación Nacional Emitida, es el siguiente:

Partido Político Nacional	Votación Nacional Emitida	Porcentaje
Partido Acción Nacional	8,328,125	22.77%
Partido Revolucionario Institucional	11,575,381	31.64%
Partido de la Revolución Democrática	4,293,411	11.74%
Partido del Trabajo	1,138,864	3.11%
Partido Verde Ecologista de México	2,740,208	7.49%
Movimiento Ciudadano	2,412,817	6.60%
Nueva Alianza	1,475,423	4.03%
Morena	3,304,736	9.03%
Encuentro Social	1,310,539	3.58%
Total	**36,579,504**	**100%**

24. Así, el 70% de **$3,838,503,224.53** (tres mil ochocientos treinta y ocho millones quinientos tres mil doscientos veinticuatro pesos 53/100 M. N.) asciende a la cantidad de **$2,686,952,257.17** (dos mil seiscientos ochenta y seis millones novecientos cincuenta y dos mil doscientos cincuenta y siete pesos 17/100 M. N.), monto que deberá distribuirse entre los nueve Partidos Políticos Nacionales, según el porcentaje de Votación Nacional Emitida que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior por el principio de mayoría relativa, tanto de la elección ordinaria del 7 de junio como de la elección extraordinaria llevada a cabo el pasado 6 de diciembre en el Distrito Electoral 01 de Aguascalientes. Esto es, considerando los resultados obtenidos en los 300 Distritos Electorales Federales, a saber:

Partido Político Nacional	Porcentaje de Votación Nacional Emitida	70% Proporcional
Partido Acción Nacional	22.77%	$611,743,512.62
Partido Revolucionario Institucional	31.64%	$850,271,127.39
Partido de la Revolución Democrática	11.74%	$315,373,067.32
Partido del Trabajo	3.11%	$83,655,404.28
Partido Verde Ecologista de México	7.49%	$201,282,337.53
Movimiento Ciudadano	6.60%	$177,233,788.74
Nueva Alianza	4.03%	$108,377,389.70
Morena	9.03%	$242,749,815.70
Encuentro Social	3.58%	$96,265,813.89
Total	**100%**	**$2,686,952,257.17**

25. Por ende, los montos que corresponden a cada Partido Político Nacional, por financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes en el año 2016, son los siguientes:

Partido Político Nacional	30% Igualitario	70% Proporcional	Financiamiento para actividades ordinarias[1]
Partido Acción Nacional	$127,950,107.48	$611,743,512.62	$739,693,620.10
Partido Revolucionario Institucional	$127,950,107.48	$850,271,127.39	$978,221,234.88
Partido de la Revolución Democrática	$127,950,107.48	$315,373,067.32	$443,323,174.80
Partido del Trabajo	$127,950,107.48	$83,655,404.28	$211,605,511.76
Partido Verde Ecologista de México	$127,950,107.48	$201,282,337.53	$329,232,445.01
Movimiento Ciudadano	$127,950,107.48	$177,233,788.74	$305,183,896.23
Nueva Alianza	$127,950,107.48	$108,377,389.70	$236,327,497.19
Morena	$127,950,107.48	$242,749,815.70	$370,699,923.19
Encuentro Social	$127,950,107.48	$96,265,813.89	$224,215,921.37
Total	**$1,151,550,967.36**	**$2,686,952,257.17**	**$3,838,503,224.53**

[1] **Todos los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente Acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.**

Actualización de la distribución del financiamiento público anual para actividades específicas

26. La Constitución Política en el artículo 41, párrafo 2, Base II, inciso c) y la LGPP en el artículo 51, párrafo 1, inciso c), fracción I mandatan que el financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al 3% del monto total anual del financiamiento público que corresponda en el mismo año por actividades ordinarias permanentes.

27. Por lo que, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el mismo Acuerdo INE/CG984/2015 aprobado el veintiséis de noviembre de dos mil quince, determinó como financiamiento total anual para actividades específicas la cantidad de **$115,155,096.74** (ciento quince millones ciento cincuenta y cinco mil noventa y seis pesos 74/100 M. N.).

28. En este sentido, esta autoridad electoral actualizará únicamente la distribución de las cifras del financiamiento público anual para actividades específicas para el ejercicio 2016, tomando en consideración los nueve Partidos Políticos Nacionales que cuentan con registro, así como los resultados de los 300 Distritos Electorales Federales. Resultados que derivan tanto de la elección ordinaria del 7 de junio como de la elección extraordinaria del 6 de diciembre.

29. Por lo que, de conformidad con el artículo 41, párrafo 2, Base II, inciso c) de la Constitución y el artículo 51, párrafo 1, inciso c), fracción I de la LGPP, el financiamiento público anual para actividades específicas se distribuirá de la siguiente forma: 30% en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

Distribución igualitaria

30. Así, el 30% de **$115,155,096.74** (ciento quince millones ciento cincuenta y cinco mil noventa y seis pesos 74/100 M. N.) asciende a la cantidad de **$34,546,529.02** (treinta y cuatro millones quinientos cuarenta y seis mil quinientos veintinueve pesos 02/100 M. N.). la que, al ser divida entre los nueve Partidos Políticos Nacionales resulta en un monto de **$3,838,503.22** (tres millones ochocientos treinta y ocho mil quinientos tres pesos 22/100 M. N.).

Distribución proporcional

31. Para calcular el 70% restante, esta autoridad electoral considera la Votación Nacional Emitida en la elección inmediata anterior de diputados por el principio de mayoría relativa, de acuerdo a lo señalado en los Considerandos 21, 22 y 23 de este Acuerdo.

32. Así, el 70% de **$115,155,096.74** (ciento quince millones ciento cincuenta y cinco mil noventa y seis pesos 74/100 M. N.) asciende a la cantidad de **$80,608,567.72** (ochenta millones seiscientos ocho mil quinientos sesenta y siete pesos 72/100 M. N.), monto que deberá distribuirse entre los nueve Partidos Políticos Nacionales, según el porcentaje de Votación Nacional Emitida que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior por el principio de mayoría relativa, tanto de la elección ordinaria del 7 de junio como de la elección extraordinaria llevada a cabo en el Distrito Electoral 01 de Aguascalientes. Esto es, considerando los resultados obtenidos en los 300 Distritos Electorales Federales, a saber:

Partido Político Nacional	Porcentaje de Votación Nacional Emitida	70% Proporcional
Partido Acción Nacional	22.77%	$18,352,305.38
Partido Revolucionario Institucional	31.64%	$25,508,133.82
Partido de la Revolución Democrática	11.74%	$9,461,192.02
Partido del Trabajo	3.11%	$2,509,662.13
Partido Verde Ecologista de México	7.49%	$6,038,470.13
Movimiento Ciudadano	6.60%	$5,317,013.66
Nueva Alianza	4.03%	$3,251,321.69
Morena	9.03%	$7,282,494.47
Encuentro Social	3.58%	$2,887,974.42
Total	**100%**	**$80,608,567.72**

33. Como resultado, los montos que corresponden a cada Partido Político Nacional por concepto de financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales en el año 2016, son los siguientes:

Partido Político Nacional	30% Igualitario	70% Proporcional	Financiamiento para actividades específicas[2]
Partido Acción Nacional	$3,838,503.22	$18,352,305.38	$22,190,808.60
Partido Revolucionario Institucional	$3,838,503.22	$25,508,133.82	$29,346,637.05
Partido de la Revolución Democrática	$3,838,503.22	$9,461,192.02	$13,299,695.24
Partido del Trabajo	$3,838,503.22	$2,509,662.13	$6,348,165.35
Partido Verde Ecologista de México	$3,838,503.22	$6,038,470.13	$9,876,973.35
Movimiento Ciudadano	$3,838,503.22	$5,317,013.66	$9,155,516.89
Nueva Alianza	$3,838,503.22	$3,251,321.69	$7,089,824.92
Morena	$3,838,503.22	$7,282,494.47	$11,120,997.70
Encuentro Social	$3,838,503.22	$2,887,974.42	$6,726,477.64
Total	**$34,546,529.02**	**$80,608,567.72**	**$115,155,096.74**

Actualización de los montos que los partidos políticos deberán destinar para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres en el ejercicio 2016

34. El artículo 51, párrafo 1, inciso a), fracción V de la LGPP establece que los partidos políticos **deberán destinar** anualmente para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el 3% del financiamiento público ordinario.

35. Por lo que, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el multicitado Acuerdo INE/CG984/2015 aprobado el veintiséis de noviembre de dos mil quince, determinó que el 3% del financiamiento público total ordinario equivale a **$115,155,096.74** (ciento quince millones ciento cincuenta y cinco mil noventa y seis pesos 74/100 M. N.).

36. En este sentido, esta autoridad electoral actualizará únicamente los montos que los partidos políticos **deberán destinar** anualmente para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, tomando en consideración los nueve Partidos Políticos Nacionales que actualmente cuentan con registro y los resultados obtenidos en los 300 Distritos Electorales Federales. Por lo que los importes son los siguientes:

Partido Político Nacional	Monto que deberá destinar para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres
Partido Acción Nacional	$22,190,808.60
Partido Revolucionario Institucional	$29,346,637.05
Partido de la Revolución Democrática	$13,299,695.24
Partido del Trabajo	$6,348,165.35
Partido Verde Ecologista de México	$9,876,973.35
Movimiento Ciudadano	$9,155,516.89
Nueva Alianza	$7,089,824.92
Morena	$11,120,997.70
Encuentro Social	$6,726,477.64
Total	**$115,155,096.74**

[2] Todos los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente Acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

Actualización de la distribución del financiamiento público anual para franquicia postal

37. De conformidad con lo señalado en los artículos 69; 70, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGPP; 187 y 188, párrafo 1, incisos a) y b) de la LEGIPE, el financiamiento público por concepto de franquicias postales en año no electoral equivaldrá al 2% del importe total del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos.

38. Por lo cual, mediante Acuerdo INE/CG984/2015 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión ordinaria del veintiséis de noviembre de dos mil quince, fijó como financiamiento público de los Partidos Políticos Nacionales para el rubro de franquicias postales para el ejercicio 2016 la cantidad de **$76,770,064.49** (setenta y seis millones setecientos setenta mil sesenta y cuatro pesos 49/100 M. N.).

39. Por lo que únicamente se actualizará la distribución de las cifras del financiamiento público anual para franquicias postales para el ejercicio 2016, tomando en consideración los nueve Partidos Políticos Nacionales que cuentan con registro, de conformidad con lo previsto por el artículo 70, párrafo 1, inciso c) de la LGPP y 188, párrafo 1, inciso c) de la LEGIPE, que señalan que la distribución debe realizarse de manera igualitaria y de ninguna manera se les ministrará de forma directa. Por lo que a cada partido político corresponde:

Partido Político Nacional	Financiamiento para franquicia postal
Partido Acción Nacional	$8,530,007.17
Partido Revolucionario Institucional	$8,530,007.17
Partido de la Revolución Democrática	$8,530,007.17
Partido del Trabajo	$8,530,007.17
Partido Verde Ecologista de México	$8,530,007.17
Movimiento Ciudadano	$8,530,007.17
Nueva Alianza	$8,530,007.17
Morena	$8,530,007.17
Encuentro Social	$8,530,007.17
Total	**$76,770,064.49**

Actualización de la distribución del financiamiento público anual para franquicia telegráfica

40. De conformidad con lo señalado en los artículos 69 y 71, párrafo 2 de la LGPP, así como en los artículos 187 y 189, párrafo 2 de la LEGIPE, y en relación con las franquicias telegráficas a que tienen derecho los Partidos Políticos Nacionales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral también aprobó mediante Acuerdo INE/CG984/2015 el financiamiento público para este rubro para el ejercicio 2016, ascendiendo éste a la cantidad de **$693,497.00** (seiscientos noventa y tres mil cuatrocientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.).

41. Por lo cual, esta autoridad electoral actualizará únicamente la distribución de las cifras del financiamiento público anual para franquicias telegráficas para el ejercicio 2016, tomando en consideración los nueve Partidos Políticos Nacionales que cuentan con registro, a saber:

Partido Político Nacional	Financiamiento para franquicia telegráfica
Partido Acción Nacional	$77,055.22
Partido Revolucionario Institucional	$77,055.22
Partido de la Revolución Democrática	$77,055.22
Partido del Trabajo	$77,055.22
Partido Verde Ecologista de México	$77,055.22
Movimiento Ciudadano	$77,055.22
Nueva Alianza	$77,055.22
Morena	$77,055.22
Encuentro Social	$77,055.22
Total	**$693,497.00**

Financiamiento público anual total

42. Siendo el caso que para el ejercicio 2016 el financiamiento público por actividades ordinarias permanentes, actividades específicas, franquicias postales y franquicias telegráficas para partidos políticos se mantiene en la cantidad de **$4,031,121,882.76** (cuatro mil treinta y un millones ciento veintiún mil ochocientos ochenta y dos pesos 76/100 M. N.).

43. El artículo 51, párrafo 1, inciso a), fracción III e inciso c), fracción III de la LGPP, dispone que las cantidades que en su caso se determinen para cada partido político serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

Fundamento legal para la adopción del presente Acuerdo

44. Los artículos 35, párrafo 1 y 44, párrafo 1, incisos k) y jj) de la LEGIPE estipulan que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y tiene la atribución, entre otras, de vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a la LEGIPE y la LGPP.

Por lo expuesto y fundado y con fundamento en los artículos 41, párrafo 2, bases I, II y V, apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, párrafos 1 y 2; 29; 30, párrafos 1 y 2; 31, párrafos 1 y 3; 32, párrafo 1, inciso b), numeral II; 35, párrafo 1; 55, párrafo 1, inciso d); 187; 188, párrafo 1, incisos a), b) y c); 189, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, inciso b); 23, párrafo 1, inciso d); 25, párrafo 1, inciso n); 26, párrafo 1, inciso b); 30, párrafo 1, inciso k); 50; 51; 69, párrafo 1; 70, párrafo 1, incisos a), b) y c); 71, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos y en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 44, párrafo 1, incisos k) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se actualiza la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos Nacionales para el año 2016, el cual fue aprobado mediante Acuerdo INE/CG984/2015, ascendiendo éste a la cantidad de **$3,838,503,224.53** (tres mil ochocientos treinta y ocho millones quinientos tres mil doscientos veinticuatro pesos 53/100 M. N.), en razón de que se consideran un total de nueve Partidos Políticos Nacionales con registro, así como los resultados obtenidos en los 300 Distritos Electorales Federales, a saber:

Partido Político Nacional	Votación Nacional Emitida	Porcentaje	30% Igualitario	70% Proporcional	Financiamiento para actividades ordinarias[3]
Partido Acción Nacional	8,328,125	22.77%	$127,950,107.48	$611,743,512.62	$739,693,620.10
Partido Revolucionario Institucional	11,575,381	31.64%	$127,950,107.48	$850,271,127.39	$978,221,234.88
Partido de la Revolución Democrática	4,293,411	11.74%	$127,950,107.48	$315,373,067.32	$443,323,174.80
Partido del Trabajo	1,138,864	3.11%	$127,950,107.48	$83,655,404.28	$211,605,511.76
Partido Verde Ecologista de México	2,740,208	7.49%	$127,950,107.48	$201,282,337.53	$329,232,445.01
Movimiento Ciudadano	2,412,817	6.60%	$127,950,107.48	$177,233,788.74	$305,183,896.23
Nueva Alianza	1,475,423	4.03%	$127,950,107.48	$108,377,389.70	$236,327,497.19
Morena	3,304,736	9.03%	$127,950,107.48	$242,749,815.70	$370,699,923.19
Encuentro Social	1,310,539	3.58%	$127,950,107.48	$96,265,813.89	$224,215,921.37
Total	**36,579,504**	**100%**	**$1,151,550,967.36**	**$2,686,952,257.17**	**$3,838,503,224.53**

[3] Todos los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente Acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

Segundo.- Se actualiza la distribución del financiamiento público a partidos políticos para actividades específicas, correspondientes a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales en el año 2016, cuyo monto total fue aprobado mediante Acuerdo INE/CG984/2015, ascendiendo éste a la cantidad de **$115,155,096.74** (ciento quince millones ciento cincuenta y cinco mil noventa y seis pesos 74/100 M. N.), en razón de que se consideran un total de nueve Partidos Políticos Nacionales con registro, así como los resultados obtenidos en los 300 Distritos Electorales Federales:

Partido Político Nacional	Votación Nacional Emitida	Porcentaje	30% Igualitario	70% Proporcional	Financiamiento por Actividades Específicas[4]
Partido Acción Nacional	8,328,125	22.77%	$3,838,503.22	$18,352,305.38	$22,190,808.60
Partido Revolucionario Institucional	11,575,381	31.64%	$3,838,503.22	$25,508,133.82	$29,346,637.05
Partido de la Revolución Democrática	4,293,411	11.74%	$3,838,503.22	$9,461,192.02	$13,299,695.24
Partido del Trabajo	1,138,864	3.11%	$3,838,503.22	$2,509,662.13	$6,348,165.35
Partido Verde Ecologista de México	2,740,208	7.49%	$3,838,503.22	$6,038,470.13	$9,876,973.35
Movimiento Ciudadano	2,412,817	6.60%	$3,838,503.22	$5,317,013.66	$9,155,516.89
Nueva Alianza	1,475,423	4.03%	$3,838,503.22	$3,251,321.69	$7,089,824.92
Morena	3,304,736	9.03%	$3,838,503.22	$7,282,494.47	$11,120,997.70
Encuentro Social	1,310,539	3.58%	$3,838,503.22	$2,887,974.42	$6,726,477.64
Total	**36,579,504**	**100%**	**$34,546,529.02**	**$80,608,567.72**	**$115,155,096.74**

Tercero.- Los montos del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y por actividades específicas serán ministrados en forma mensual, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, excepto la mensualidad de enero, que será entregada a más tardar, dentro de los primeros quince días naturales. Las ministraciones, bajo ninguna circunstancia y sin excepción alguna, podrán ser entregadas fuera de las fechas del calendario previstas en el presente Acuerdo.

Cuarto.- Se actualiza la distribución de los importes de financiamiento público que cada Partido Político Nacional **deberá destinar** para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en razón de que se consideran un total de nueve Partidos Políticos Nacionales con registro, así como los resultados obtenidos en los 300 Distritos Electorales Federales, a saber:

Partido Político Nacional	Monto que deberá destinar para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres[5]
Partido Acción Nacional	$22,190,808.60
Partido Revolucionario Institucional	$29,346,637.05
Partido de la Revolución Democrática	$13,299,695.24
Partido del Trabajo	$6,348,165.35
Partido Verde Ecologista de México	$9,876,973.35
Movimiento Ciudadano	$9,155,516.89
Nueva Alianza	$7,089,824.92
Morena	$11,120,997.70
Encuentro Social	$6,726,477.64
Total	**$115,155,096.74**

[4] Todos los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente Acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

[5] Todos los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente Acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

Quinto.- Se actualiza la distribución del financiamiento público para el rubro de franquicias postales, cuyo monto total de **$76,770,064.49** (setenta y seis millones setecientos setenta mil sesenta y cuatro pesos 49/100 M. N.), fue aprobado mediante Acuerdo INE/CG984/2015; en virtud de que se consideran un total de nueve Partidos Políticos Nacionales con registro, para quedar como sigue:

Partido Político Nacional	Financiamiento para franquicia postal[6]
Partido Acción Nacional	$8,530,007.17
Partido Revolucionario Institucional	$8,530,007.17
Partido de la Revolución Democrática	$8,530,007.17
Partido del Trabajo	$8,530,007.17
Partido Verde Ecologista de México	$8,530,007.17
Movimiento Ciudadano	$8,530,007.17
Nueva Alianza	$8,530,007.17
Morena	$8,530,007.17
Encuentro Social	$8,530,007.17
Total	**$76,770,064.49**

Sexto.- Se actualiza la distribución del financiamiento público para el rubro de franquicias telegráficas, cuyo monto total fue aprobado mediante Acuerdo INE/CG984/2015, ascendiendo éste a la cantidad de **$693,497.00** (seiscientos noventa y tres mil cuatrocientos noventa y siete pesos 00/100 M. N.), en razón de que se consideran un total de nueve Partidos Políticos Nacionales con registro, a saber:

Partido Político Nacional	Financiamiento para franquicia telegráfica[7]
Partido Acción Nacional	$77,055.22
Partido Revolucionario Institucional	$77,055.22
Partido de la Revolución Democrática	$77,055.22
Partido del Trabajo	$77,055.22
Partido Verde Ecologista de México	$77,055.22
Movimiento Ciudadano	$77,055.22
Nueva Alianza	$77,055.22
Morena	$77,055.22
Encuentro Social	$77,055.22
Total	**$693,497.00**

Séptimo.- Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a los Representantes de los Partidos Políticos Nacionales acreditados ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Octavo.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que haga del conocimiento de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral el presente Acuerdo.

Noveno.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de diciembre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Ciro Murayama Rendón.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

---

[6] Todos los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente Acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

[7] Todos los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente Acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el reingreso al Servicio Profesional Electoral de la C. Olga Alicia Castro Ramírez, en el cargo de Vocal Ejecutiva de Junta Local Ejecutiva.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG1066/2015.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL REINGRESO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DE LA C. OLGA ALICIA CASTRO RAMÍREZ, EN EL CARGO DE VOCAL EJECUTIVA DE JUNTA LOCAL EJECUTIVA

ANTECEDENTES

I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del otrora *Instituto Federal Electoral*, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral*, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, y entró en vigor el día siguiente al de su publicación.

II. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral*", en dicha reforma quedó establecido, entre otras cosas, el cambio de denominación de *Instituto Federal Electoral* a Instituto Nacional Electoral.

III. El 3 de abril de 2014, el pleno de la H. Cámara de Diputados, designó al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Decreto correspondiente se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 4 del mismo mes y año.

IV. El 4 de abril de 2014, los Consejeros electos rindieron protesta conforme a lo dispuesto por el artículo 110, numeral 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral quedó debidamente integrado, en términos de lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos*."

VI. El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante Acuerdo INE/CG268/2014 el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

CONSIDERANDO

1. Que en términos del artículo 41, Base V, Apartado A párrafo primero de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

2. Que el párrafo segundo de la citada Base V, Apartado A, del artículo 41 Constitucional establece, entre otras cosas, que el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones; las disposiciones de la Ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

3. Que acorde con lo anterior, el artículo 29, numeral 1 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, establece que el Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esa Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

4. Que el artículo 30, numeral 3, de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto contará con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional, que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General, en el cual se establecerán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina.

5. Que de conformidad con el artículo 34, numeral 1 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, los órganos centrales del Instituto son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.

6. Que el artículo 35, numeral 1 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

7. Que el artículo 36, numeral 1 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, indica que el Consejo General se integra por un Consejero Presidente, diez Consejeros Electorales, Consejeros del Poder Legislativo, representantes de los partidos políticos y el Secretario Ejecutivo.

8. Que de conformidad con el artículo 42, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, las Comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General.

9. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, inciso b) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.

10. Que el artículo Sexto Transitorio, segundo párrafo de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que las disposiciones emitidas por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y la presente Ley, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no emita aquellas que deban sustituirlas.*

11. Que el artículo Décimo Cuarto Transitorio, segundo párrafo, de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* establece que los procesos relacionados con el Servicio Profesional Electoral Nacional iniciados con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán su trámite hasta su conclusión, conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

12. Que en el párrafo segundo del artículo 16 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, se determina que el Servicio se organizará y desarrollará de conformidad con las disposiciones del Código, del Estatuto, de los Acuerdos, los Lineamientos y las demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta.

13. Que de conformidad con el artículo 65 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral*, la ocupación de vacantes podrá llevarse a cabo mediante concurso, ocupación temporal, readscripción, encargados de despacho o reingreso.

14. Que de acuerdo con el artículo 124 del Estatuto del Servicio Profesional y del Personal del Instituto Federal Electoral, el Consejo General, a propuesta de la Junta y previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá autorizar el reingreso al Servicio de aquel personal del Instituto que haya ocupado cargos o puestos de Vocal Ejecutivo, y que en ese momento ocupen una plaza en la rama administrativa en el Instituto, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes

15. Que el artículo 126 del Estatuto del Servicio Profesional y del Personal del Instituto Federal Electoral para la procedencia de reingreso al Servicio se deberán cumplir los siguientes requisitos:

    I. Que el cargo o puesto solicitado se encuentre vacante y sea similar al que ocupaba el solicitante al momento de separarse del Servicio;

    II. Que al momento de la presentación de la solicitud, el cargo o puesto solicitado no esté sujeto a ningún procedimiento de ingreso, ocupación de vacantes, reestructuración o redistritación;

    III. Que el solicitante no haya interrumpido su relación laboral con el Instituto;

    IV. Que el interesado no haya causado baja del Servicio con motivo de una resolución recaída a un procedimiento disciplinario o equivalente;

    V. Que el solicitante cumpla con los requisitos de ingreso al Servicio, establecidos en el artículo 62 del Estatuto, y

    VI. Los demás que se establezcan en las disposiciones aplicables y el Catálogo del Servicio.

16. Que el capital humano del Instituto Nacional Electoral, constituye uno de los principales factores para el cumplimiento pleno y con altos estándares de eficiencia y eficacia de las metas y objetivos que le han sido encomendados, especialmente cuando en su trayectoria adquiere una amplia experiencia y sólida formación teórica y práctica en el marco del modelo del Servicio Profesional Electoral, lo que hace necesario el establecimiento de mecanismos normativos y administrativos que permitan la prolongación de su estancia en el Instituto, en la mayor medida posible, e incluso, en su caso, su reingreso al mismo cuando ello redunde en beneficio del cumplimiento de las metas y objetivos mencionados.

17. Que en el artículo 127 del Estatuto del Servicio Profesional y del Personal del Instituto Federal Electoral, se establece que la DESPE presentará a la Junta, y en su caso ésta al Consejo General, el proyecto de Dictamen sobre la procedencia de la solicitud de reingreso para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

18. Que el artículo 129 del Estatuto del Servicio Profesional y del Personal del Instituto Federal Electoral, señala que la DESPE reconocerá la antigüedad, titularidad y rango que el funcionario hubiera tenido hasta el momento de su separación; así como las calificaciones y los promedios de las evaluaciones y del Programa de Formación y/o Actualización Permanente obtenidos, y la demás información que integre su expediente como miembro del Servicio.

19. Que El 29 de octubre de 2014, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante el Acuerdo INE/CG237/2014, la designación de la C. Olga Alicia Castro Ramírez como Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales

20. Que el 29 de octubre de 2014, a través del Oficio INE/JLE-ZAC/2382/2014, la Lic. Olga Alicia Castro Ramírez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, comunicó al Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral, Dr. Rafael Martínez Puón, que el Consejo General la designó como Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales a partir de 1 de noviembre de 2014. En tal virtud, manifestó su deseo de separarse temporalmente del Servicio Profesional Electoral y del cargo de Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas para hacerse cargo de la designación en comento.

21. Que el 21 de octubre de 2015, la Lic. Olga Alicia Castro Ramírez, Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, dirigió el Oficio No. INE/UTVOPL/4603/2015, al Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral, Dr. Lorenzo Córdova Vianello, mediante el cual solicitó su reingreso al Servicio Profesional Electoral en un puesto igual al ocupado hasta la fecha previa a su designación como titular de esa Unidad Técnica.

22. Que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realizó el análisis de la solicitud de reingreso a que se refiere el considerando anterior de este Acuerdo y elaboró el Dictamen de procedencia, con base en las disposiciones aplicables al caso establecidas en la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,* y el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral*.

23. Que en sesión celebrada el 10 de diciembre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional el Dictamen relativo a la propuesta de reingreso al Servicio Profesional Electoral en el cargo de Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, de la C. Olga Alicia Castro Ramírez. Al respecto, se destaca que los integrantes de dicho órgano colegiado no realizaron observación alguna.

24. Que en sesión celebrada el 11 de diciembre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a los integrantes de la Junta General Ejecutiva el Dictamen relativo a la propuesta de reingreso al Servicio Profesional Electoral en el cargo de Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva

25. Que en razón de lo anterior, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral estima que se ha cumplido con los extremos legales y estatutarios correspondientes, por lo que, es procedente aprobar el reingreso al Servicio Profesional Electoral de la C. Olga Alicia Castro Ramírez en los términos del Dictamen de procedencia elaborado por la DESPEN.

26. En virtud de los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 29, numeral 1, 30, numeral 3, 34, numeral 1, 35, numeral 1, 36, numeral 1, 42, numeral 2, 44, numeral 1, inciso b), Sexto Transitorio, segundo párrafo, Décimo Cuarto Transitorio, segundo párrafo de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 16 párrafo segundo, 65, 124, 126, 127 y 129 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, se emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba el Dictamen que forma parte del presente Acuerdo y en consecuencia, se autoriza el reingreso al Servicio Profesional Electoral de la C. Olga Alicia Castro Ramírez, en el cargo de Vocal Ejecutiva con adscripción en la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal.

Segundo. Se reconoce a la C. Olga Alicia Castro Ramírez su antigüedad, titularidad, rango, calificaciones y los promedios de las evaluaciones del desempeño, Programa de Formación y/o Actualización Permanente y demás información que como miembro del Servicio, hubiera tenido hasta el momento de su separación.

Tercero. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que expida el nombramiento y oficio de adscripción del miembro del Servicio Profesional Electoral referido en el Punto Primero del presente Acuerdo, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Cuarto. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral para que notifique, a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, a la C. Olga Alicia Castro Ramírez, sobre la aprobación de su reingreso al Servicio Profesional Electoral, para que a partir del 1 de enero de 2016, asuma las funciones inherentes al cargo referido en el Punto Primero del presente Acuerdo.

Quinto. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración a realizar las acciones de orden administrativo que resulten necesarias a efecto de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

Sexto. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de diciembre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante la votación los Consejeros Electorales, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera y Licenciado Javier Santiago Castillo.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Los anexos pueden ser consultados en la siguiente dirección electrónica:

http://www.ine.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/acuerdos/

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los modelos y la producción de los materiales electorales para la Elección Extraordinaria de Gobernador de Colima.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG1072/2015.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS Y LA PRODUCCIÓN DE LOS MATERIALES ELECTORALES PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE GOBERNADOR DE COLIMA

ANTECEDENTES

I. Con fecha 6 de abril de 1990, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el texto de la reforma concerniente al artículo 41 Constitucional, el cual dio origen al surgimiento del Instituto Federal Electoral como un organismo público autónomo encargado de realizar la función estatal de organizar las elecciones.

II. El 15 de agosto de 1990, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que el Congreso de la Unión expidió el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

III. Con fecha 20 de marzo de 1991, en sesión ordinaria, el Secretario Ejecutivo presentó ante el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, el informe de la Dirección General para la aprobación los modelos de urnas, mamparas y tinta indeleble que se utilizaron en las elecciones federales de 1991.

IV. El 28 de febrero de 1994, el Consejo General, en sesión ordinaria, recibió el informe que la Dirección General presentó sobre los elementos modulares que se utilizarían en la Jornada Electoral Federal de 1994.

V. Las características y eficacia de los modelos y producción de materiales electorales para los Procesos Electorales Federales han quedado demostradas en los informes rendidos ante la autoridad competente, así como en su utilización, durante el desarrollo de las elecciones federales y con la reciente reforma, en algunas elecciones de entidades federativas en las Jornadas Electorales del 1994, 1997, 2000, 2003, 2006, 2009, 2012 y 2015.

VI. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó el decreto en el Diario Oficial de la Federación por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral.

VII. El 3 de abril de 2014, el pleno de la Cámara de Diputados aprobó el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se propuso la integración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

VIII. Con fecha 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, ambas disposiciones jurídicas rectoras en materia electoral.

IX. El 14 de octubre de 2014, inició el Proceso Electoral Local 2014-2015 en el estado de Colima, para elegir entre otros cargos de elección popular, al Gobernador de la citada entidad federativa.

X. Con fecha 22 de octubre de 2014, en sesión extraordinaria y a través del Acuerdo CG218/2014, el Consejo General del citado instituto, aprobó los *"Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales",* en los que se señalan los requisitos que deben contener en su diseño cada uno de los documentos electorales a utilizarse para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

XI. El 19 de noviembre de 2014, a través de sesión extraordinaria, el Consejo General, se aprobó el Acuerdo CG262/2014, bajo el rubro *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba los modelos y la producción de los materiales electorales de la elección de diputados federales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015".*

XII. Con fecha 20 de noviembre de 2014, se aprobó el Acuerdo CG280/2014**,** por el cual el Consejo General del Instituto Nacional Electoral *"aprobó los diseños y la impresión de la boleta y los demás formatos de la documentación electoral de la elección de diputados federales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015".*

XIII. El 1 de abril de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación SUP-RAP-75/2015 y Acumulados, interpuestos por los Partidos Políticos Nacionales Movimiento Ciudadano, MORENA y Encuentro Social, confirmando el Acuerdo CG71/2015 *"por el que se modifican los diseños de la boleta de la elección de Diputados Federales para el Proceso Electoral 2014-2015, aprobados mediante el diverso CG349/2014, en cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los expedientes acumulados SUP-RAP-262/2014, SUP-RAP-1/2015 y SUP-RAP-2/2015*".

XIV. Con fecha 7 de junio de 2015, se llevó a cabo la Jornada Electoral tanto federal como local en el estado de Colima para la elección, dentro de otros cargos, de Gobernador de dicha entidad.

XV. El 13 y 17 de junio de 2015, los partidos Revolucionario Institucional y Acción Nacional, así como la coalición integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, inconformes con los resultados del cómputo estatal de la elección de gobernador del estado de Colima, interpusieron diversos juicios de inconformidad ante el Tribunal Electoral del estado de Colima.

XVI. Con fecha 7 de agosto de 2015, el Tribunal Electoral del estado de Colima resolvió en el expediente JI/01/2015 y ACUMULADOS, los juicios de inconformidad referidos en el punto anterior.

XVII. El 11 de agosto de 2015, el Partido Acción Nacional y Jorge Luis Preciado Rodríguez, quien fuera el candidato a gobernador postulado por el Partido Acción Nacional, en las elecciones ordinarias del estado de Colima, presentaron el Juicio de Revisión Constitucional Electoral y el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respectivamente, a fin de controvertir la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del estado de Colima contenida en el expediente JI/01/2015 Y ACUMULADOS, por lo que la Sala Superior integró los medios de impugnación referidos en los expedientes SUP-JRC-678/2015 y SUP-JDC-1272/2015, ACUMULADOS.

XVIII. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 30 de septiembre de 2015, se aprobó el Acuerdo INE/CG861/2015, por el que se crea con carácter temporal la Comisión para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.

XIX. Con fecha 22 de octubre de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Juicio contenido en el expediente SUP-JRC-678/2015 y SUP-JDC-1272/2015, ACUMULADOS, determinó revocar el Dictamen relativo al cómputo final, calificación y declaración de validez de la elección de Gobernador del estado de Colima, así como la Declaración de Gobernador Electo y entrega de constancia al candidato postulado por la coalición integrada por los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, de la misma forma, se señaló en el Resolutivo Séptimo:

> ***SÉPTIMO.-*** *En atención a las razones por las que se determinó anular la elección de Gobernador en el estado de Colima y al actualizarse los supuestos previstos en el artículo 121, párrafo 2, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,* ***se instruye al Instituto Nacional Electoral que proceda a organizar la elección extraordinaria.***

XX. El 30 de octubre del 2015, el Consejo General, mediante sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo CG902/2015, bajo el rubro *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se asume directamente y con lo que se inicia la realización de las actividades propias de la función electoral inherente a la Elección Extraordinaria de Gobernador en el estado de Colima, en cumplimiento de la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al Juicio de Revisión Constitucional Electoral SUP-JRC-678/2015 Y SU ACUMULADO".*

XXI. Con fecha 4 de noviembre de 2015, mediante Dictamen número 03, el Congreso del estado de Colima emitió convocatoria para la celebración de la elección extraordinaria de Gobernador en dicha entidad.

XXII. Que en la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 11 de noviembre de 2015, se aprobó el Acuerdo INE/CG949/2015, por el que se precisan los alcances de las atribuciones encomendadas a la Comisión Temporal para Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.

XXIII. El 11 de noviembre del 2015, el Consejo General, a través de sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo CG950/2015, bajo el rubro *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emiten los Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales y para el Voto de los Ciudadanos Residentes en el Extranjero".*

XXIV. Con fecha 11 de noviembre del 2015, mediante sesión extraordinaria el Consejo General, aprobó el Acuerdo CG954/2015, con el rubro *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Plan y Calendario Integral para la elección Extraordinaria de Gobernador en el estado de Colima, en cumplimiento al Acuerdo INE/CG902/2015 y a la Convocatoria emitida por el Congreso de dicha Entidad Federativa".*

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley.

2. Que el artículo 41, Base V, apartado A de nuestra Carta Magna y 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señalan que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, mismos que serán rectores en materia electoral.

3. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a) numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y al artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se dispone que para los Procesos Electorales Federales y Locales le corresponde al Instituto Nacional Electoral emitir las correspondientes reglas, Lineamientos, criterios y formatos para la impresión de documentos y la producción de materiales electorales.

4. Que artículo 5, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que la aplicación de las normas de dicha ley, corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto Nacional Electoral, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a los Organismos Públicos Locales, a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

5. Que el artículo 23, numeral 1, de la ley referida, establece que cuando se declare nula una elección o los integrantes de la fórmula triunfadora resultaren inelegibles, la convocatoria para la elección extraordinaria deberá emitirse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la conclusión de la última etapa del Proceso Electoral.

6. Que el artículo 24 de la ley de la materia, determina que las convocatorias para la celebración de elecciones extraordinarias no podrán restringir los derechos que la Ley reconoce a los ciudadanos y a los Partidos Políticos Nacionales, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece y que el Consejo General podrá ajustar los plazos establecidos en la Ley conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva.

7. Que el artículo 29 de la citada ley, el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esta Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

8. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g), de la ley comicial, el Instituto tiene entre sus fines los de contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la difusión de la cultura democrática.

9. Que el artículo 34, numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaria Ejecutiva.

10. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 44, numeral 1, inciso b), jj) y gg) de la ley citada, señala que es atribución del Consejo General vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, así como aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución.

11. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 51, numeral 1, incisos l) y r) de la ley referida, establece que el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, dentro del marco de sus atribuciones, deberá de proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y ejercer las partidas presupuestales aprobadas.

12. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 59, numeral 1, incisos a), b), y h) de la ley electoral, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Administración aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto; y atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto.

13. Que de conformidad con el artículo 121, numeral 2, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativo a la facultad de asunción que tiene el Instituto, en relación con las elecciones locales, se señala que ésta facultad procederá cuando no existan condiciones políticas idóneas, por injerencia o intromisión comprobada de algunos de los poderes públicos y que afecte indebidamente la organización del Proceso Electoral por el Organismo Público Local, al no poderse realizar todas las etapas del Proceso Electoral por este Organismo con imparcialidad.

14. Que el artículo 207 de la ley electoral, define que el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, los integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República y los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal.

15. Que el artículo 208, numeral 1, incisos a), b) y c), de la ley de la materia dispone que el Proceso Electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, Jornada Electoral, resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

16. Que el artículo 225, numeral 1 de la ley citada, dispone que el Proceso Electoral ordinario se inicia en septiembre del año previo al de la elección y concluye con el Dictamen y declaración de validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, señalando que en todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

17. Que el artículo 56, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral será la responsable de la producción de los materiales electorales e impresión de la documentación electoral e informará sobre sus acciones y el cumplimiento de éstas a la Comisión encargada.

18. Que el artículo 216, numeral 1, inciso a) de la ley de la materia, señala que los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción; cuyos diseños conforme lo señala la legislación secundaria y acordes a los Lineamientos aprobados por el Consejo General para tal efecto.

19. Que el artículo 253, numeral 7, de la ley referida, señala que en cada casilla se garantizará la instalación de mamparas donde los votantes puedan decidir el sentido de su sufragio. El diseño y ubicación de estas mamparas en las casillas se hará de manera que garanticen plenamente el secreto del voto. En el exterior las mamparas y para cualquier tipo de elección deberán contener con visibilidad la leyenda “El voto es libre y secreto”.

20. Que el artículo 255, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone en su numeral 1, inciso b) que la ubicación de las casillas deberá asegurar la instalación de canceles o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto.

21. Que el artículo 269, numeral 1, incisos e) e i), de la ley de la materia, mandata que los presidentes de los Consejos Distritales entregarán a cada presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días anteriores de la elección, las urnas para recibir la votación y los canceles o elementos modulares que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto.

22. Que el artículo 270 de la ley comicial, indica que las urnas en que los electores depositen las boletas, una vez emitido el sufragio, deberán construirse de un material transparente, plegable o armable y que al exterior llevarán en lugar visible, impresa o adherida en el mismo color de la boleta que corresponda, la denominación de la elección de que se trate.

23. Que el artículo 273, numeral 5, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que en el acta de la Jornada Electoral en el apartado correspondiente a la instalación, se hará constar que las urnas se armaron o abrieron en presencia de los funcionarios y representantes presentes para comprobar que estaban vacías y que se colocaron en una mesa o lugar adecuado a la vista de los electores y representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes.

24. Que el artículo 2, fracción II de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, establece que se entenderá por ajustes razonables, las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. Con base en ello se incorpora un nuevo material electoral denominado base porta urnas, el cual permitirá a los electores con discapacidad depositar la boleta en la urna de forma más accesible.

25. Que el artículo 279, numerales 1 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé que, una vez comprobado que el elector aparece en las listas nominales y que haya exhibido su credencial para votar, el presidente de la mesa directiva de casilla le entregará las boletas de las elecciones para que libremente y en secreto marque en la boleta el cuadro correspondiente al partido político por el que sufraga, y que acto seguido, el elector doblará sus boletas y se dirigirá a depositarlas en la urna correspondiente.

26. Que el artículo 279, numeral 2 de la ley de la materia, prevé el caso de aquellos electores que se encuentren impedidos físicamente para marcar sus boletas de voto, pueden hacerse asistir por una persona de confianza que les acompañe.

27. Que los artículos 295, numeral 4 y 296, numeral 2, de la ley referida, mandatan que una vez concluido el escrutinio y cómputo, a fin de garantizar la inviolabilidad de los expedientes de casilla de cada una de las elecciones, se formará un paquete en cuya envoltura firmarán los integrantes de la mesa directiva de casilla así como los representantes que desearan hacerlo; y que por fuera se adherirá un sobre que contenga un ejemplar del acta en que se contengan los resultados del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones.

28. Que el artículo 299 numeral 1 de la ley de referencia, dispone que una vez clausuradas las casilla, los presidentes de las casillas, harán llegar al consejo distrital que corresponda los paquetes y los expedientes de casilla.

29. Que el 14 de octubre de 2014, inició el Proceso Electoral local 2014-2015 en el estado de Colima, para elegir entre otros, al Gobernador de la citada entidad federativa.

30. Que el 22 de octubre de 2014, mediante Acuerdo CG218/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobaron los "*Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales".*

31. El 19 de noviembre de 2014, a través de sesión extraordinaria, el Consejo General, se aprobó el Acuerdo CG262/2014, bajo el rubro *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba los modelos y la producción de los materiales electorales de la elección de diputados federales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015".*

32. Que el 7 de junio de 2015, conforme lo especificado en el artículo 26 del Código Electoral del estado de Colima, se llevó a cabo la Jornada Electoral, en esta Entidad Federativa, para la elección, dentro de otros cargos, la de Gobernador.

33. Que el 22 de octubre de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Juicio contenido en el expediente SUP-JRC-678/2015 y SUP-JDC-1272/2015, ACUMULADOS, en el que determinó revocar el Dictamen relativo al cómputo final, calificación y declaración de validez de la elección de Gobernador del estado de Colima, así como la Declaración de Gobernador Electo y entrega de constancia al candidato postulado por la coalición integrada por los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, instruyendo en el Resolutivo Séptimo de la misma, al Instituto Nacional Electoral para que procediera a organizar la elección extraordinaria de Gobernador en el estado de Colima.

34. Que el 30 de octubre del 2015, el Consejo General, mediante sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo CG902/2015, bajo el rubro *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se asume directamente y con lo que se inicia la realización de las actividades propias de la función electoral inherente a la Elección Extraordinaria de Gobernador en el estado de Colima, en cumplimiento de la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al Juicio de Revisión Constitucional Electoral SUP-JRC-678/2015 Y SU ACUMULADO",* señalando en el Considerando 7 de dicho Acuerdo:

> **"(…)**
>
> *Así, este Consejo General estima que en la sentencia referida, la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, tiene por acreditados los extremos previstos por el artículo 121, párrafo 2, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y resolvió que el Instituto asumiera la organización de la elección extraordinaria de Gobernador del estado de Colima, por lo que resulta innecesario recurrir al procedimiento previsto en dicho precepto, así como el establecido en el Reglamento del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio de las Atribuciones Especiales Vinculadas a la Función Electoral en las Entidades Federativas; y en términos de lo dispuesto por el artículo 5, numeral 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, esta autoridad nacional está obligada a acatar lo ordenado por la instancia jurisdiccional nombrada.*

En consecuencia, este Consejo General, en estricto acatamiento a la sentencia referida, determina asumir y dar inicio a la realización de todas las actividades propias de la función electoral para desarrollar el Proceso Electoral extraordinario para la elección de Gobernador del estado de Colima.

(…)"

35. Que el 4 de noviembre de 2015, mediante Dictamen número 03, el Congreso del estado de Colima emitió convocatoria para la celebración de la elección extraordinaria de Gobernador en dicha entidad.

36. Con fecha 11 de noviembre del 2015, el Consejo General, a través de sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo CG950/2015, bajo el rubro *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emiten los Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales y para el Voto de los Ciudadanos Residentes en el Extranjero".*

37. Que el 11 de noviembre del 2015, mediante sesión extraordinaria el Consejo General, aprobó el Acuerdo CG954/2015, con el rubro *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Plan y Calendario Integral para la elección Extraordinaria de Gobernador en el estado de Colima, en cumplimiento al Acuerdo INE/CG902/2015 y a la Convocatoria emitida por el Congreso de dicha Entidad Federativa".*

38. Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral diseñó una mampara especial para aquellos electores que tengan alguna discapacidad motriz que les impida el acceso al cancel electoral y para apoyar a las personas con discapacidad visual, se incorpora una etiqueta con grabado braille en el borde de la ranura.

39. Que durante los procedimientos de producción, almacenaje, distribución, uso y recolección de los diversos materiales electorales dedicados exclusivamente para las elecciones extraordinarias de Gobernador en el estado de Colima, participan distintos órganos del Instituto, cuyas actividades deben ser supervisadas y conocidas por el Consejo General, antes, durante y después de la Jornada Electoral referida.

40. Que en esta elección extraordinaria, serán reutilizados algunos canceles electorales, urnas, mamparas especiales y las marcadoras de credenciales, aprobados, en su debida oportunidad, para su utilización en el desarrollo del Proceso Electoral Federal 2014-2015.

41. Que a pesar de que los *"Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales"* fueron abrogados con el Acuerdo del considerando anterior, se aplican como caso excepcional, debido a que parte del material que se va a utilizar, es el mismo que fue usado en el Proceso Electoral ordinario de 2015.

42. Que los procedimientos de producción, almacenamiento, custodia y supervisión de los materiales electorales observan los contenidos mínimos y los criterios generales establecidos en este Acuerdo.

43. Que de conformidad con el artículo 43, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie y de aquellos que así lo determine.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, apartado A y apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, numeral 1; 23, numeral 1; 24; 29; 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g); numeral 2; 32, numeral 1, inciso a), fracción V; 34, numeral 1, incisos a), b), c) y d); 43 numeral 1; 44, numeral 1, inciso b), jj) y gg); 51, numeral 1, incisos l) y r); 56; 59, numeral 1, incisos a), b) y h); 121, numeral 2, inciso b); 207; 208, numeral 1, incisos a), b) y c); 216, numeral 1, incisos a); 225, numeral 1; 253, numeral 7; 255, numeral 1, inciso b); 269, numeral 1, incisos e) e i); 270; 273, numeral 5, inciso d); 279, numeral 2; 295, numeral 4; 296, numeral 2; 299, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 2, fracción II, de la Ley General para Inclusión de las Personas con Discapacidad; artículo 26 del Código Electoral del estado de Colima y los Acuerdos CG218/2014; CG262/2014; CG280/2014; CG902/2015; CG950/2015 y CG954/2015, todos los Acuerdos anteriormente mencionados aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y en virtud de lo expuesto, este Consejo General emite el siguiente.

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban los modelos y producción de los materiales electorales, anexos a este Acuerdo, que se utilizarán durante la Jornada Electoral Extraordinaria para la Elección de Gobernador del estado de Colima a llevarse a cabo del 17 de enero de 2016. Al respecto se reutilizarán el Cancel electoral portátil, la Urna, la Mampara especial, la marcadora de credenciales, Marcador de boletas y Base porta urna y se fabricarán nuevos la Caja paquete electoral, la Cinta de seguridad, el forro para las urnas, el Líquido indeleble y los dados con el año de la elección para la marcadora de credenciales.

SEGUNDO.- La producción de los materiales electorales se sujetará a los "*Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales*" aprobados por el Consejo General mediante el Acuerdo CG218/2014.

TERCERO.- Se aprueba el uso de la mampara especial, para las personas con alguna discapacidad motriz que les dificulte el acceso al cancel electoral, así como de la base porta urna utilizados en el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

CUARTO.- La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral será la responsable de la producción, actualización, almacenamiento y distribución de los materiales electorales que se utilizarán en la Elección de Gobernador del estado de Colima e informará al Consejo General, a través de la Secretaria Ejecutiva, sobre el cumplimiento de sus actividades.

QUINTO.- Los partidos políticos podrán designar representantes para dar seguimiento a las actividades de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, previa notificación a la misma con 24 horas de anticipación.

SEXTO.- La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, atendiendo una política de racionalidad presupuestal, promoverá la reutilización de los materiales electorales en buen estado almacenados en las bodegas distritales.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que se tomen todas las medidas extraordinarias necesarias para la producción y almacenamiento y distribución de los materiales electorales para la Elección Extraordinaria de Gobernador del estado de Colima.

OCTAVO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a la Dirección Ejecutiva de Administración para que tomen las medidas necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo.

NOVENO.- La Comisión encargada, realizará la supervisión que corresponda a sus atribuciones e informará al Consejo General sobre la supervisión al desarrollo de los trabajos con este respecto, mismos que se realizan con el objeto de garantizar el cumplimiento de los fines y principios rectores del Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las acciones necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los Vocales Ejecutivos de las juntas ejecutivas locales y distritales del estado de Colima, para que instrumenten lo conducente a fin de que, en su momento, los integrantes de los Consejos Locales y Distritales tengan pleno conocimiento de este Acuerdo para su debido cumplimiento.

DÉCIMO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, así como en el Periódico Oficial del estado de Colima.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de diciembre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Licenciado Javier Santiago Castillo.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Los anexos pueden ser consultados en la siguiente dirección electrónica:

http://www.ine.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/acuerdos/